

Orden Foral 680/2004, de 23 de julio, por la que se restringe el tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia

Mediante Decreto Foral 25/1993 de 26 de enero se aprobó la normativa que regula la circulación de vehículos a motor en los montes patrimoniales del Territorio Histórico de Álava y de Utilidad Pública de sus Ayuntamientos y Entidades.

Asimismo, mediante Decreto de Gobierno Vasco 66/1998, de 31 de marzo, se aprobó la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia y se ordenó su publicación íntegra.

Por otra parte, en los últimos años se ha regulado el paso de vehículos en las vías de acceso al monte Gorbeia durante el período de berrea de los ciervos, habiendo conseguido unos resultados óptimos dentro del Plan de Gestión de esta especie, que se viene realizando por la Diputación Foral de Álava, y que ha permitido una mejora en la especie y una reducción de los daños de la zona, por lo que se considera necesario regularlo asimismo en la presente temporada.

Teniendo en cuenta el artículo duodécimo del Decreto 25/1993, en el que se indica que si por causas ecológicas se aconsejara la limitación de uso de caminos forestales, la Diputación Foral de Álava podrá prohibir el acceso motorizado.

Considerando el apartado 8.2.1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia, que establece limitaciones en el período de berrea «Con el doble objetivo de evitar la dispersión geográfica de los ciervos y favorecer la selección natural durante la época de reproducción o «berrea», resulta necesario durante este período crítico para la especie minimizar las perturbaciones externas en la vertiente alavesa del Parque Natural.»

Una vez tenidos en cuenta los informes técnicos presentados que aconsejan las medidas a tomar, en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen.

DISPONGO:

Primero.-

Restringir el tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia, en terrenos de los municipios de Zuia y Zigoitia con las delimitaciones que se relacionan en el Anexo adjunto, en el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 12 de octubre de 2004, salvo casos autorizados relacionados con aprovechamientos cinegéticos, de madera, leña, pastos, roturaciones, malezas, investigaciones científicas autorizadas y otros, conforme a lo señalado a este particular por los mencionados Decretos 25/1993 y 66 /1998.

Las pistas y caminos estarán señalizados convenientemente con la inscripción «Prohibida la circulación de vehículos, salvo casos autorizados».

Segundo.-

Los recorridos ecuestres y en bicicleta de montaña, que se lleven a cabo de forma colectiva o individual, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor del Parque, Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente.

Tercero.-



En caso de detectarse interferencias entre los usuarios de las sendas y el objetivo de esta Orden Foral, el Órgano Gestor del Parque contemplará la posibilidad de prohibir el tránsito de visitantes fuera de la Red General de Sendas u otras limitaciones al respecto.

Cuarto.-

Las actividades directamente relacionadas con la especie durante el período de la berrea, como: escucha, observación, fotografía, filmación, etc. deberán contar con la autorización expresa del Órgano Gestor del Parque, el cual determinará los requisitos en cuanto a lugares, horarios y normas de comportamiento.

Quinto.-

Todas estas limitaciones serán comunicadas puntualmente por el Órgano Gestor del Parque a Ayuntamientos, Juntas Administrativas y Cotos de caza afectados.

Sexto.-

Indicar que al margen de esta restricción temporal, está prohibida la circulación de vehículos a motor el resto del año en las pistas y caminos del Parque Natural del área de Gorbeia en los términos establecidos en el apartado 10.2.2 del Plan Rector de Uso y Gestión.

Anexo

Delimitación del sector de berrea:

NORTE: Divisoria entre los territorios de Álava y Bizkaia, desde el término de «Peñas de Arralde» (Zuia) y el de «Leizaranda» (Zigoitia).

ESTE: Pista de acceso a las canteras del Gorbeia y su continuación desde el pueblo de Murua hasta el término de «Leizaranda».

SUR: Borde inferior de las masas forestales del Gorbeia situadas encima de la carretera A-3610 y autovía de Vitoria-Altube N-622, en terrenos de los pueblos de Múrua, Manurga, Zárate, Aretzaga, Markina y Sarria.

OESTE: Pista que discurre paralela al río Bayas desde el pueblo de Sarria hasta el término de «Peñas de Arralde».